

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

3158- Lucas González- E.R.

LUCAS GONZÁLEZ, 29 de Noviembre de 2018.

ORDENANZA N° 506 H.C.D.L.G.-

VISTO:

La necesidad de legislar sobre el uso de la pirotecnia en la ciudad de Lucas González.

CONSIDERANDO:

Que la problemática que acarrea la detonación de elementos pirotécnicos en la salud y bienestar de las personas y animales y en la alteración del medio ambiente.

Que parte de nuestra función como concejales es legislar en beneficio de la salud y bienestar de las personas y animales preservando su integridad, previniendo accidentes causados por artículos de pirotecnia.

Que la pirotecnia de estruendo es altamente nociva para los seres humanos sobre todo para los más vulnerables como bebés, niños, personas con discapacidad cognitivo-neuronal, ancianos, produciéndoles alteraciones principalmente en sus oídos y en su comportamiento.

Que la pirotecnia de estruendo en su explosión a altos decibeles produce daño auditivo severo, transitorio o permanente, ya que el oído humano resiste hasta 65 decibeles afectando de manera considerable a las personas más vulnerables sobre todo a personas autistas o con otras discapacidades cognitivas-neuronales debido a que sus oídos poseen mayor hipersensibilidad auditiva percibiendo los sonidos o estímulos de manera diferente porque el cerebro los procesa de una forma distinta y esto altera su comportamiento provocando muchas veces lesiones auto infringidas por ataques y pérdida de control.

Que los elementos de pirotecnia también afectan a los animales sobre todo a perros y gatos afectando su sistema nervioso generándoles cuadros de estrés e inestabilidad emocional alterando su comportamiento lo que le puede producir palpitaciones, taquicardia, hipersalivación, temblores y hasta provocarle la muerte. Su oído es más sensible que el del humano y sufren afecciones a nivel del tímpano, perturbando su capacidad auditiva lo que le provoca una reacción de desconcierto, aturdimiento, miedo, y pérdida del sentido de orientación por lo cual se esconden o huyen descontroladamente lo que le puede producir heridas, ser atropellados por vehículos o alejarse de sus hogares.

Que la manipulación de los artefactos de pirotecnia impacta en forma negativa en la salud y seguridad de las personas aumentando la ocurrencia de accidentes pudiendo provocar quemaduras graves, heridas cortantes, pérdidas de falanges, pérdidas de

globo ocular, taquicardias, insuficiencia respiratoria sobre todo en niños los cuales son víctimas involuntaria años tras años por manipular o ser espectadores careciendo de la capacidad de reacción necesaria para eludir el riesgo. La explosión es siempre más veloz que la reacción humana.

Que las celebraciones de Navidad, Año Nuevo y otras son dignas de ser disfrutadas por todos de la misma manera y no que algunos se diviertan detonando artefactos de pirotecnia mientras que otros tengan que sufrir o estar encerrados con sus oídos tapados para minimizar los ruidos como sucede con las personas autistas que tienen reacciones desesperadas para alejar el ruido de sus oídos por su alta sensibilidad, generalmente se los tapan con fuerza, tienen crisis de llanto e incluso llegan a autolesionarse. Esta situación de vulnerabilidad extrema los pone en una posición que el entorno percibe como agresiva, pero es la única forma, en medio de una crisis poder comunicar lo que la situación le genera.

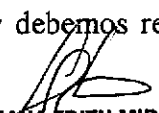
Que ante esta problemática, en nuestra localidad, A.P.A. Narices Frías nos ha manifestado la preocupación sobre el uso de la pirotecnia en protección de los animales y nos han acercado un informe veterinario sobre el daño de la pirotecnia en animales el cual se adjunta en la presente.

Que controlar el uso racional de la pirotecnia en una comunidad donde conviven muchos habitantes es complejo, por esa razón, es necesario apelar a la responsabilidad individual, tendiendo al cuidado y preservación de la vida, y poniendo especial énfasis en niños y jóvenes, donde la primordial obligación de todo aquel que tiene un hijo es la de protegerlo de todo peligro. Por eso el objetivo de lograr que en nuestra localidad se haga un uso prudente de la pirotecnia, de acuerdo a la presente Ordenanza, debe ser consecuencia de un proceso de educación, promoción y sensibilización acerca de los perjuicios que ocasionan son mayores que sus beneficios y que, en tal sentido, el compromiso debe ser abordado desde el Gobierno Municipal en conjunto con la comunidad a través de sus instituciones intermedias.

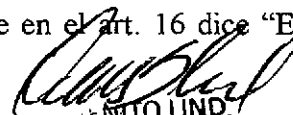
Que a nivel nacional existe la Ley Nacional de Armas y Explosivos N°20.429 y su decreto reglamentario N° 302 del año 1983, que define los artificios pirotécnicos y los califica en distintos grupos, clases y tipos, indicando de manera precisa cuales son los de venta libre y cuáles no. Definiendo en el Capítulo I Art. 3° Clase A-11 y Clase B-3 los permitidos o sea los de venta libre.

Que de acuerdo al art. 298 del Decreto Reglamentario 302/83 de la ley 20429, el "uso de los artificios pirotécnicos se hará de acuerdo a las ordenanzas municipales, edictos policiales o regulaciones locales..." En el apartado 2 del mismo art. menciona que el "uso de los artificios de entretenimiento no perturbaran el orden y no ocasionarán perjuicios a terceros.

Que en la provincia de Entre Ríos, fue sancionada la ley 10.282, que regula el uso, la comercialización y el depósito de artificios pirotécnicos en el territorio provincial. De esta ley debemos remarcar en consonancia con la nacional que en el art. 16 dice "El


LUCIANA EDITH MIRANDA
Secretaria H.C.D.
Lucas González - E.R.




BENITO LIND
PRESIDENTE H.C.D.
LUCAS GONZALEZ - E.R.

Gobierno Provincial, los Municipios y Comunas de la Provincia, serán autoridad de aplicación de las sanciones que establece la presente ley, asegurando a los infractores el ejercicio efectivo de su derecho de defensa y la revisión judicial suficiente de las sanciones que se apliquen”.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LUCAS GONZALEZ SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Regúlese en todo el ámbito del Municipio de la Ciudad de Lucas González la tenencia, distribución, uso público o doméstico y la comercialización mayorista o minorista de todo elemento artificio pirotécnico o cohetería como así también los denominados globos aerostáticos.

ARTICULO 2º- A los fines de la presente Ordenanza, se considera elementos de artificio de pirotecnia o de cohetería a todo objeto o dispositivo destinado a producir combustión o explosión con efectos visibles, audibles o mecánicos, incluyendo todo aquellos que se accionen con mecha o fricción según lo establecido en la Ley Nacional Nº20.429.

ARTICULO 3º- Autorízase exclusivamente en el ámbito del Municipio de la ciudad de Lucas González la comercialización mayorista, minorista, distribución, exhibición, entrega y/o suministro de todo artículo pirotécnico clasificados por el Decreto Reglamentario Nº302/83 de la Ley Nacional 20.429 como de “venta libre” Clase A-11 y Clase B- 3 y aquellos artículos pirotécnicos que produzcan efectos visuales, lumínicos sin sonido que cuenten con la debida autorización de la autoridad de aplicación RENAR.-

ARTICULO 4º- Queda expresamente prohibido el uso de pirotecnia que no se encuadre de acuerdo a lo reglamentado por el Art. Nº3 de la presente, como así también el encendido, manipulación y suelta de globos aerostáticos cualquiera sea su forma desde ambientes abiertos o cerrados, públicos o privados.

ARTÍCULO 5º- La realización de espectáculos de fuegos de artificio, destinados al entretenimiento de la población o la conmemoración de hechos especiales, como así también los festejos deportivos deberán contar previamente con la autorización, mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo, quien extenderá una habilitación, donde constará fecha, horario, lugar de emplazamiento y los elementos pirotécnicos a utilizar, los cuales deberán encuadrarse dentro de lo establecido en el Artículo 3º de la presente ordenanza.

ARTICULO 6º- Queda excluido de la presente Ordenanza, los artículos pirotécnicos para señales de auxilio, para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil y los de uso profesional, siempre que sean utilizados en el ejercicio de funciones.

ARTICULO 7º- Los comercios, locales y depósitos destinados a la comercialización y exposición de productos pirotécnicos, deberán cumplir con lo reglamentado por la Disposición N°082/2001 del Registro Nacional de Armas (RENAR) y sus modificatorias.

ARTICULO 8º- Las habilitaciones otorgadas por la Municipalidad de Lucas González tendrán una vigencia de un año, a partir de la fecha de su otorgamiento, debiéndose realizar nuevamente los trámites correspondiente al año siguiente. -

ARTICULO 9º- Queda prohibida la existencia, comercialización y/o uso de cualquier tipo de elemento de pirotecnia o cohetería en aquellos establecimientos que no se encuentren debidamente habilitados por la Municipalidad de Lucas González de conformidad a las normativas vigentes. Como así también la exhibición y venta de artículos de pirotecnia en la vía pública.

ARTICULO 10º- Queda prohibida la entrega y/o venta de artificios pirotécnicos a menores de 16 años. -

ARTÍCULO 11º- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, será penado con multa, clausura y/o decomiso de la pirotecnia o cohetería, según la gravedad de la infracción. El valor de la multa variará desde 100 lts. hasta 200 lts. de nafta súper, o el equivalente que en su reemplazo pueda surgir en el mercado, tomándose la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF). En caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa aplicada, más la clausura de 1 (uno) a 6 (seis) días, si se tratara de infracciones por parte de locales comerciales. -

ARTICULO 12º- Los padres, tutores o guardianes son solidariamente responsables de las infracciones cometidas a la presente ordenanza por sus hijos menores, tutelados o menores que estén bajo su cuidado. -

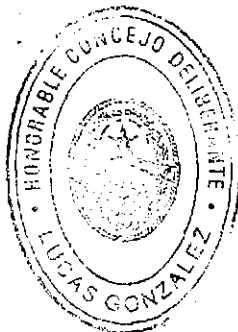
ARTICULO 13º- La Autoridad de Aplicación encargada del control y cumplimiento de la presente será el Juzgado de Faltas Municipal el cual estará facultado para realizar operativos de control especial en vísperas de fechas festivas pudiendo solicitar se exhiba todo tipo de documentación, inclusive la de la compra de mercadería pirotécnica. -

ARTÍCULO 14º- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros y daños que implica el uso irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en los animales y el medio ambiente. Para ello podrá convocar a instituciones y todo tipo de medio de difusión que crea conveniente. -

ARTICULO 15º- Dar difusión de la presente y entregar copia a los comercios afectados a ésta actividad. -

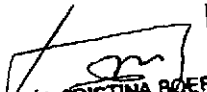
ARTÍCULO 16 º- De Forma. -


LUCIANA EDITH MIRAND
Secretaría C.D.
Lucas González - F.C.




OMAR BENITO LIND
PRESIDENTE H.C.D.
LUCAS GONZALEZ - E.R.

///LUCAS GONZALEZ, 03 de diciembre de 2018 Ordenanza Municipal promulgada bajo el N° 506/2018, mediante Decreto Municipal N° 142/2018.-


Cda. MARÍA CRISTINA BOER
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
LUCAS GONZALEZ - E.R.




Dr. Vicente Luis Hanemann
PRESIDENTE MUNICIPAL
LUCAS GONZALEZ - E.R.